



...: C.P Y M.D.F HUGO R.
CAJUN JIMENEZ

Socio de Intelegis Cancún Grupo
Consultor Fiscal
Contador Público
Maestría en Defensa Fiscal

con la colaboración de:
C.P. CINDY GARCÍA GARCÍA

Devoluciones y compensaciones



EN LA ACTUALIDAD LAS EMPRESAS (PERSONAS MORALES) Y LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN ACTOS Y ACTIVIDADES GRAVADAS CON IMPUESTOS FEDERALES Y QUE CAIGAN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS PODRÁN TENER DERECHO A RECUPERAR LOS SALDOS A FAVOR DE CONTRIBUCIONES O PAGO INDEBIDO QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DEVOLUCIÓN POR LA AUTORIDAD FISCAL (Artículo 22 primer párrafo del CFF)

Cuando el contribuyente paga contribuciones en exceso, por error o porque así lo indican las leyes fiscales, la autoridad fiscal está obligada a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.

DEVOLUCIÓN DE OFICIO O A PETICIÓN (Artículo 22 último párrafo del CFF)

La devolución podrá hacerse de Oficio (por parte de la autoridad) ó a petición del interesado (contribuyente). El SAT mediante reglas, podrá establecer los casos en los que no obstante que se ordene el ejercicio de las facultades de comprobación, regirán los plazos establecidos para la devolución.

LA DEVOLUCIÓN PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE (Artículo 22-B del CFF)

Cheque nominativo en el caso de Personas Físicas cuyos ingresos en el año anterior hayan sido inferiores a \$ 150,000.00

Certificados especiales para pago de impuestos (CEPIS).

Mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando éste les proporcione el número de su cuenta bancaria en la so-

licitud de devolución o en la declaración correspondiente.

LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR QUE SE CALCULEN POR EJERCICIOS (Artículo 22 tercer párrafo del CFF)

Cuando se calcule por ejercicios, únicamente podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio. Salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

A CONTINUACIÓN LES PRESENTAMOS LOS DIFERENTES IMPUESTOS FEDERALES SUJETOS A SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

Este impuesto se causa por ejercicio, por lo tanto los saldos a favor del mismo, solo pueden generarse al presentar la declaración anual. Cualquier cantidad a favor en pago provisional se considerará pago de lo indebido.

ISR RETENIDO

Si el contribuyente efectuó pagos al SAT en un monto mayor al que retuvo, la diferencia se considera pago de lo indebido. Si el contribuyente efectuó retenciones en exceso, no podrá solicitarse en devolución por tratarse del ISR, la persona a la que se le retuvo lo considerará a cuenta del ISR del ejercicio.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Si el IVA efectivamente pagado a proveedores es mayor que el IVA causado. Este impuesto es mensual y definitivo.

IVA RETENIDO

Si efectivamente se efectuó una retención mayor a

la que correspondía, el impuesto se le devolverá a los contribuyentes a quienes se les retuvo.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)

Este impuesto se causa por ejercicio, por lo tanto los saldos a favor del mismo, solo pueden generarse al presentar la declaración anual y siempre que el monto de los pagos provisionales que supera al IETU Anual se hubiera compensado contra el ISR, y por el remanente se podrá solicitar su devolución o compensación. Cualquier cantidad a favor en pago provisional se considerará pago de lo indebido.

IDE

El IDE Retenido podrá acreditarse contra el ISR propio, el retenido a terceros o compensado, en ese orden. Solo podrá solicitarse en devolución mensual cuando se dictamine por Contador Público Registrado ante el SAT.

EN EL MOMENTO QUE LA AUTORIDAD SAT, A TRAVÉS DE SU ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL REVISE DICHO TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR, PODRÁ:

REQUERIR POR ERRORES EN LA SOLICITUD (Artículo 22 quinto párrafo del CFF)

Cuando existan errores en los datos de la solicitud, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de 10 días aclare dichos datos. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido, no será necesario presentar una nueva solicitud cuando los datos erróneos sólo se hayan consignado en la solicitud o en los anexos. Dicho requerimiento suspenderá el plazo de la devolución.

PLAZOS PARA REQUERIMIENTO DE DATOS, INFORMES Y DOCUMENTOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES. (Artículo 22 sexto párrafo del CFF).

Las autoridades fiscales tendrán un plazo de 20 días contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud para requerir al contribuyente los datos, informes o documentos

adicionales que considere necesarios y que estén relacionados. No se considera inicio de facultades, en caso de no hacerlo en este plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución.

ACTUALIZACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN (Artículo 22 décimo segundo párrafo del CFF).

El monto de las devoluciones a cargo del fisco federal se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios del país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades a cargo del fisco federal.

PLAZOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR (Artículo 22 sexto párrafo del CFF).

40 días (hábiles) siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud.

25 días (hábiles) siguientes, en el caso de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en términos del 32-A de CFF.

DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES MENORES A LA SOLICITADA (Artículo 22 séptimo párrafo del CFF).

Cuando existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades que correspondan, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria.

Podrán devolver una cantidad menor a la solicitada, en este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma, en este caso las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución.

FACULTADES DE COMPROBACION (Artículo 22 noveno párrafo del CFF).

Cuando la autoridad inicie facultades de comprobación con el objeto de comprobar la procedencia de la devolución, los plazos para devolver (40 o 25 días según se trate) se suspenderán hasta que se emita la resolución de la procedencia o no de la solicitud de devolución, la autoridad cuenta con un plazo de 90 días para concluir.

DEVOLUCIONES IMPROCEDENTES (Artículo 22 antepenúltimo párrafo del CFF).

Cuando NO se ejerzan las facultades, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad.

Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos y multas en los términos del artículo 21 y 76 del CFF. La obligación de devolver prescribe en 5 Años.

La solicitud de devolución interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

CONTRIBUYENTES DICTAMINADOS

Los contribuyentes que dictaminen sus Estados Financieros, por los saldos a favor, PODRÁN presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria formulada por el CPR, cuando dicho contador vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los Estados Financieros del contribuyente referido al periodo que corresponda el saldo a favor.

REQUISITOS DE LA DECLARATORIA Regla II.2.3.1 RMF 2009

En la declaratoria el contador manifieste bajo protesta de decir verdad que ha revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto causado y el impuesto acreditable declarado por el contribuyente y dicha declaratoria, se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II del CFF, y el Anexo 7 o 7-A de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevados de presentar la información en medios magnéticos de los proveedores, prestadores de servicios, arrendadores y operaciones de comercio exterior.

Para los efectos del artículo 14 del Reglamento del CFF y la regla II.2.3.1., tratándose de solicitudes de devolución mediante declaratorias formuladas con motivo de saldos a favor del IVA, las solicitudes y la propia declaratoria, no se enviarán vía Internet, por lo que se presentarán ante la autoridad que sea competente respecto del contribuyente que lo presente, conforme a lo siguiente:

I. Ante la Administración local que corresponda, tratándose de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

II. Ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, tratándose de contribuyentes que sean de su competencia.

III. Ante la Administración Central de Fiscalización Internacional, en los casos de solicitudes de saldos a favor de IVA cuando el promovente sea residente en el extranjero.

Los documentos señalados en esta regla, no podrán ser enviados en ningún caso mediante el servicio postal, en este supuesto, tales documentos se tendrán por no presentados.

COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR

(Artículo 23 primer párrafo del CFF).

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales, distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

COMPENSACIÓN DE REMANENTE

(Artículo 16 RCFF).

Para los efectos del artículo 23 de CFF, cuando el contribuyente no efectúe la compensación total de contribuciones podrá continuar compensando el remanente del saldo a favor en pagos futuros o solicitar su devolución, en términos de las disposiciones aplicables.

NO CAUSACIÓN DE RECARGOS

(Artículo 12 del RCFF).

Para los efectos de los recargos del artículo 21 del CFF, se entenderá que el pago de las contribuciones se realizó oportunamente cuando se realice el pago mediante compensación contra un saldo a favor o un pago de lo indebido, hasta por el monto de los mismos, siempre que se hubiere presentado la declaración que contenga el saldo a favor o se haya realizado el pago de lo indebido con anterioridad a la fecha en la que debió pagarse la contribución de que se trate.

Cuando la presentación de la declaración que contenga el saldo a favor o la realización del pago de lo indebido se hubieran llevado a cabo con posterioridad a la fecha en la que se causó la contribución a pagar, los recargos se causarán por el periodo comprendido entre la fecha en la que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a favor o el pago de lo indebido a compensar.

REQUISITOS DE COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN

No.	DOCUMENTO	PERSONAS MORALES			PERSONAS FÍSICAS
		RÉGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO PROPIO	RÉGIMEN SIMPLIFICADO. IMPUESTO DE SUS INTEGRANTES	TODOS LOS DEMAS	
1	Forma oficial "Aviso de Compensación o Devolución" (por duplicado).	X	X	X	X
2.	Anexo A de las formas oficiales 32 y 41 "Origen del saldo a favor" (por duplicado).	X	X	X	X
3	Anexo 8 de las formas fiscales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor del ISR e IMPAC para el sector financiero y otros grandes contribuyentes que no consolidan".	X	X	X	X
4	Tratándose de la primera vez que compensa o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (Acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
5.	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X
6	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal (Credencial de Elector, Certificado de Matrícula Consular, Pasaporte vigente o Cédula profesional).	X	X	X	X
7	Comprobante de impuesto acreditable retenido o pagado, (Constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta bancarios en los que consten las retenciones de ISR; comprobantes de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A. Nota: Cuando dichos comprobantes se encuentren expresados en lengua extranjera, deberá aportar traducción al castellano en términos del artículo 271 de Código Federal de Procedimientos Civiles.	X	X	X	X
8	Tratándose de remanentes presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.	X	X	X	X
9	En los casos de avisos complementarios por errores manifestado en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 por duplicado con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X	X	X